



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1209

FECHA: 20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN No. 2124 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 A LA EXTRACTORA FRUPALMA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0625 de 2015, la EXTRACTORA FRUPALMA S.A., a través de su representante legal, encontrándose en término, solicita renovación de Permiso de Vertimientos otorgado por Resolución No. 2124 del 26 de Octubre de 2012 y notificado el 06 de Noviembre del mismo año, para las aguas residuales generadas en la planta de beneficio ubicada en el Kilómetro 6 del corregimiento de Guamachito del municipio de Zona Bananera del departamento del Magdalena.

Que bajo el radicado No. 6922 de 2015, la EXTRACTORA FRUPALMA S.A., presenta Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación el cual fue contestado por la Corporación a través de Oficio No. 3614 de 2015, informándole en valor a cancelar y requiriéndole para que presentaran la documentación enunciada en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 como pre-requisito de la admisión de su solicitud.

Que bajo el radicado No. 7926 de 2015, la EXTRACTORA FRUPALMA S.A., remite Recibo de Caja por concepto de pago por servicios de Evaluación y aporta nuevamente copia del oficio de solicitud (Radicado No. 0625)

Que posteriormente en la fecha 22 de octubre de 2015, aportan análisis fisicoquímicos de las muestras tomadas en el mes de Septiembre de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. 3950 de noviembre 10 de 2015, CORPAMAG informa a la EXTRACTORA FRUPALMA S.A. que a esa fecha no se han reunido los requisitos del Artículo 42 de Decreto 3930 de 2010, que ya habían sido previamente solicitados, por cuanto, se les requiere nuevamente para que presenten la totalidad de la información.

Que a través del radicado No. 9015 del 26 de noviembre de 2015, la EXTRACTORA FRUPALMA S.A. aporta la información requerida por esta Corporación, completándose finalmente los requisitos de Ley para proceder a iniciar el trámite.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1209

FECHA: 20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 2124 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 A LA EXTRACTORA FRUPALMA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que a través del Auto No. 1594 del 04 de diciembre de 2015, la Corporación admite la solicitud, declara iniciado el trámite de Permiso de Vertimientos a nombre de la EXTRACTORA FRUPALMA S.A. y ordena la práctica de una inspección a fin de verificar la viabilidad del permiso solicitado.

Que se realiza notificación personal de la citada providencia el día 22 de diciembre de 2015 al representante legal de la empresa solicitante.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico, en el cual se consigna lo siguiente:

"Durante la visita se pudo verificar que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la empresa FRUPALMA consta de cuatro lagunas que en total suman una capacidad de 10.663 m³; una de enfriamiento o ecualización, dos anaerobias y una facultativa. Además posee dos trampas de grasas tipo florentino, los cuales se encuentran funcionando adecuadamente, su estado es aceptable, se encuentran limpios, sin sólidos, como se observa en la Imagen 1; diariamente se recupera el aceite y es reincorporado al proceso.

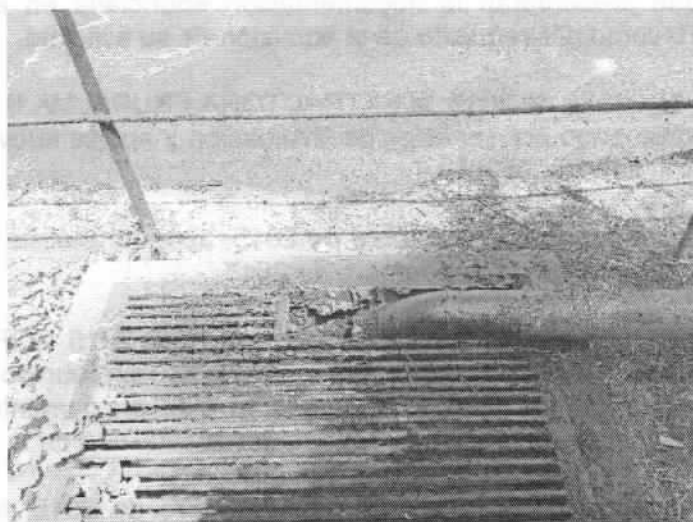


Imagen 1. Trampa de grasas.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1209

FECHA: 20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 2124 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 A LA EXTRACTORA FRUPALMA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El sistema consta de una laguna de ecualización con un volumen efectivo de 1.493 m³, la cual recibe un efluente por encima de 60°C y lo enfría hasta unos 40°C, para ser conducido a las lagunas anaerobias.



Imagen 2. Laguna de ecualización

Las lagunas No. 2 y 3 del sistema de tratamiento son anaerobias las cuales presentan un volumen efectivo de 1.991 m³ y 3.740 m³ respectivamente. Durante la visita se evidenció una buena actividad metanogénica, tal como se observa en la Imagen 3.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **1209**
20 MAY 2016
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 2124 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 A LA EXTRACTORA FRUPALMA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Imagen 3. Lagunas anaerobias metanogénicas

Finalmente, el efluente de las lagunas anaerobias pasa a una laguna facultativa (Imagen 4) con la cual cuenta el sistema, la cual presenta un volumen efectivo de 4.931 m^3 .

Ésta es la última etapa del proceso de tratamiento antes de verter puntualmente al caño Hediondo.



Imagen 4. Laguna facultativa





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1209

FECHA: 20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 2124 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 A LA EXTRACTORA FRUPALMA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Los resultados de las caracterizaciones del vertimiento se consideran permisibles en los parámetros analizados para el agua residual de la industria, ya que cumplen con el 80% de remoción en carga establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Teniendo en cuenta el cumplimiento se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, renovar el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 47 del Decreto No. 3930 de 2010 a la empresa EXTRACTORA FRUPALMA S.A. en el punto de descarga con coordenadas N 10°42'15.9" W 74°11'46.4" durante un período de 5 años."

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la EXTRACTORA FRUPALMA S.A., a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 375 del 18 de Marzo de 2016, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1209

FECHA:

20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 2124 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 A LA EXTRACTORA FRUPALMA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimientos a la Empresa EXTRACTORA FRUPALMA S.A., identificada con NIT 819.006.542-9, a través de su representante legal, el señor GABRIEL EDUARDO BARRAGÁN, otorgado mediante Resolución No. 2124 del 26 de Octubre de 2012, para las aguas residuales generadas en la planta de beneficio ubicada en el Kilómetro 6 del corregimiento de Guamachito del municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos la Empresa EXTRACTORA FRUPALMA S.A., por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

• **ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.**

1. El permisionario deberá presentar ante CORPAMAG cada seis (6) meses la caracterización fisicoquímica del vertimiento, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros pH, Temperatura, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y Aceites. Los análisis de laboratorio se realizarán a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, con el fin de determinar su eficiencia. De acuerdo al Decreto 2570 de 2006 sólo se aceptarán caracterizaciones provenientes de laboratorios acreditados por el IDEAM.
2. Realizar mantenimientos periódicos a los sistemas de tratamiento, los cuales son determinantes en la remoción de las cargas contaminantes de parámetros como DBO₅, SST y Grasas y Aceites.
3. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento de aguas residuales se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTICULO CUARTO: La Empresa EXTRACTORA FRUPALMA S.A., a través de su representante legal, deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1209

FECHA: 20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 2124 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 A LA EXTRACTORA FRUPALMA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA DE BENEFICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Empresa EXTRACTORA FRUPALMA S.A., a través de su representante legal, el señor GABRIEL EDUARDO BARRAGÁN, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díaz Granados
Expediente: 2856V

25 MAY 2016
25

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 25 () días del mes _____ del año dos mil diez y seis (2016), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) KEVIN FRANCO FICARDO quien actúa en nombre y representación de EXTRACTORA FRUPALMA del contenido de la Resolución No. 1209 de fecha 20 MAYO 2016. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Firma]
EL NOTIFICADOR

Kevin Franco R.
EL NOTIFICADO

